



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 >

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles 6 de octubre

Número 228

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de agosto de 1965 por la que se aprueban las Instrucciones para formación y tramitación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en 1966.

* * *

INSTRUCCIONES

para la formación y tramitación de los presupuestos ordinarios y especiales de las Entidades Locales para el ejercicio económico de 1966

(Conclusión)

3.A.4. *Cuotas para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local*

3.A.4.1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, determinadas conforme a la escala aprobada por la Orden de 14 de diciembre de 1962, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto ordinario de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación, y en el de ingresos, las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas cuotas.

3.A.5. *Listas del censo electoral*

3.A.5.1. Habiéndose dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2237/1965, de 22 de julio, que el Instituto Nacional de Estadística reproducirá las listas electorales en número suficiente de ejemplares para remitir dos de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación y al presidente de la Audiencia Provincial, deben omitirse en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales las consignaciones correspondientes a estas atenciones, tanto en gastos como su reintegro en ingresos, sin perjuicio de otras disposiciones que pudieran dictarse por la superioridad de esta materia.

B) **AYUNTAMIENTOS**

3.B.1. *Ayuntamientos deficitarios. Obligatoriedad de las medidas fijadas conforme a la Ley 108-1963*

3.B.1.1. Las Corporaciones Locales que por su situación económica encontraron dificultades para la aplicación de los nuevos emolumentos de su personal, es-

tablecidos por la Ley 108-1963, por lo que precisaron la realización del estudio económico previsto en el artículo 5.º-2 de dicha Ley, sin que se llegara a la prestación de la asistencia transitoria para 1964, deberán formar el presupuesto para 1966 teniendo en cuenta que las medidas fijadas en dichos estudios, una vez que fueron aprobadas por la Dirección General de Administración Local, son de obligada observancia si bien pueden introducirse las modificaciones consiguientes derivadas de circunstancias surgidas con posterioridad a la fecha en que aquellos estudios fueron realizados, pero sin apartarse de las directrices en ellos marcadas y de la nivelación del presupuesto conseguida de esta forma.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán informar desfavorablemente los presupuestos que no se atengan estrictamente a las anteriores prescripciones, y si la Corporación acordase las correcciones precisas en su presupuesto en plazo inmediato, darán cuenta seguidamente de ello por escrito al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

3.B.2. *Ayuntamientos deficitarios. Régimen económico*

3.B.2.1. Cuando por el Servicio Nacional de Inspección y Ase-

soramiento se hubiese propuesto, como consecuencia del estudio económico a que se refiere el artículo quinto de la Ley 108-1963, la prestación de asistencia transitoria para el ejercicio de 1964, conforme al apartado a) del artículo sexto de la misma Ley, el presupuesto del Ayuntamiento afectado deberá ajustarse necesariamente a las siguientes directrices:

a) La imposición municipal se establecerá en la medida y condiciones previstas en el estudio económico, previo establecimiento y ordenación, o modificación en su caso, de las exacciones pertinentes.

b) Las retribuciones del personal serán las estrictamente establecidas en la Ley 108-1963 y normas para su desarrollo, sin que puedan acordarse pluses u otras mejoras al amparo del art. 2.º-3 de dicha Ley.

c) El régimen de dietas, viaticos y asistencias se regirá exclusivamente por las disposiciones del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, sin que puedan establecerse, ni aun con carácter excepcional, otras percepciones por dicho concepto a favor de los Presidentes o miembros de las Corporaciones o de los funcionarios de éstas.

d) Se suprimirá todo gasto que no se destine al sostenimiento de los servicios obligatorios previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, y la dotación de éstos se fijará de manera que permita la nivelación del presupuesto.

e) Se aplicará sin excepción la prohibición de consignar subvenciones que no vengan impuestas por una disposición con rango de Ley.

3.B.2.2. En las bases de ejecución de estos presupuestos se harán constar necesariamente las siguientes prevenciones:

a) Prohibición absoluta de in-

roducir modificación en los créditos del presupuesto sin aprobación previa del Delegado de Hacienda, debiendo las Secciones y Servicios provinciales velar escrupulosamente por el cumplimiento de esta norma, en relación con la 22 de las Instrucciones de 30 de julio de 1960.

b) Las cantidades recibidas de la Hacienda pública en concepto de asistencia económica transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley 108-1963, se destinarán exclusivamente al pago de atenciones de personal, bajo la responsabilidad solidaria del Ordenador de Pagos y del Interventor, que justificarán el cumplimiento de esta norma de la manera que se establezca con carácter general por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

c) Al resto de los ingresos presupuestados le será de aplicación la prelación fijada por el artículo 711 de la Ley de Régimen Local, de modo que se destinarán en primer lugar a completar las dotaciones de personal, y sólo una vez cubiertas éstas, se aplicarán a otros pagos, por el orden de preferencia previsto en dicho artículo.

3.B.2.3. Si a pesar de las medidas indicadas no resulta posible la nivelación real y efectiva del presupuesto, el Servicio o la Sección provincial propondrán al Ministerio de la Gobernación la fusión de oficio, con arreglo al artículo 6.º, d), de la Ley 108-1963 o, en su caso, la agrupación forzosa para sostenimiento de Secretario común, o de otros funcionarios o servicios, con Ayuntamientos limítrofes.

3.B.3. Arbitria de plusvalía

3.B.3.1. Se recuerda la obligación que el artículo 511 de la Ley de Régimen Local impone a los Ayuntamientos que utilizan este arbitrio de fijar cada tres años los tipos de valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una

de las zonas que al efecto juzguen conveniente establecer.

3.B.3.2. Las valoraciones para el trienio 1966-1968 se harán públicas, necesariamente, en unión de la Ordenanza respectiva, aunque ésta estuviese aprobada con anterioridad.

3.B.3.3. Para procurar la más recta aplicación de los índices unitarios es recomendable la aprobación simultánea de normas que regulen las condiciones de estimación, tales como la longitud máxima de fondo en los terrenos sujetos, depreciaciones por rellenos o desmontes necesarios para su utilización, servidumbres y otras limitaciones del dominio, concurrencia con dos o más vías públicas con valores diferentes y cualesquiera otras circunstancias que puedan contribuir a la mayor equidad y simplificación de las valoraciones en garantía de los obligados al pago.

3.B.3.4. Tratándose de un curso que no está sujeto al orden de prelación de ingresos regulado en los artículos 578 y siguientes de la Ley de Régimen Local, es aconsejable la implantación del mismo en todos los Municipios que directa o indirectamente estén afectados por los programas de desarrollo.

3.B.4.1. Edificios escolares y viviendas para Maestros

3.B.4.1. Conforme a la Orden de la Presidencia de 15 de enero de 1965, se consignarán los créditos según los módulos en ella establecidos para atender los gastos que se precisen realizar por calefacción, limpieza, alumbrado y conservación de cada unidad escolar existente en el término municipal.

3.B.4.2. Del mismo modo se atenderá a la conservación de la vivienda del Maestro, cuando ésta sea propiedad del Ayuntamiento. Por el contrario, los gastos de conservación de edificios escolares arrendados y viviendas alquiladas

se registrarán por los pactos y compromisos legalmente acordados y en su defecto por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

3.B.4.3. Se excluirán del cómputo para fijar los créditos a consignar las escuelas y viviendas de Maestros en régimen de Patronato.

3.B.4.4. Estas consignaciones se satisfarán directamente a las Empresas u operarios que suministren los servicios o realicen las operaciones.

3.B.5. *Gastos de renovación del padrón de habitantes.*

3.B.5.1. Los Ayuntamientos consignarán los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación quinquenal del padrón que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1965, debiendo seguir las orientaciones técnicas que para su ejecución señalará el Instituto Nacional de Estadística.

3.B.6. *Régimen del suelo y ordenación urbana.*

3.B.6.1. De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 12 de mayo de 1956, se consignarán los oportunos créditos para ingreso en el presupuesto especial de urbanismo con destino a la constitución del patrimonio municipal del suelo y ejecución de obras de urbanización.

3.B.7. *Contribuciones especiales.*

3.B.7.1. Se reitera a las Corporaciones Locales la obligatoriedad de imponer contribuciones especiales cuando por efecto de obras, instalaciones o servicios se produzca un aumento determinado del valor de ciertas fincas, así como que cuando adopten el acuerdo de ejecución de obras, instalaciones o servicios que hayan de costearse en todo o en parte con contribuciones especiales acuerden también simultáneamente la imposición de aquéllas en los porcentajes que estimen pertinentes.

3.B.7.2. Los ingresos por estas contribuciones deben ser especial-

mente asignadas a la dotación de los gastos por obras, instalaciones o servicios para los que aquéllas fueran exigidas, bajo la responsabilidad que señala el artículo 464 de la Ley al Ordenador de Pagos que contravenga el precepto.

3.B.7.3. Sin perjuicio de la previsión del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, se recomienda a las Corporaciones redacten y aprueben reglamentariamente sus Ordenanzas de Contribuciones Especiales, para conseguir con ello una más deseable unificación de criterios.

C) ENTIDADES LOCALES MENORES

3.C.1. *Régimen económico*

3.O.1.1. Las Entidades Locales Menores, como Organismos reconocidos en el artículo 1.3 de la Ley de Régimen Local, han de adaptar su funcionamiento en materia económica a cuanto está dispuesto para los Ayuntamientos, debiendo, en consecuencia, formar sus presupuestos, llevar contabilidad, rendir cuentas, etc.

3.C.1.2. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, les confieren los artículos 121, 3.º, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y 136, 3.º del Reglamento de Funcionarios vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en la forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda juntamente con el Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

3.C.1.3. Por lo que respecta al presupuesto de 1966, se formulará conforme a lo que determina en estas instrucciones, presentándose antes del día 1 diciembre próximo, con arreglo al modelo

oficial que se establece para los municipios de hasta 5.000 habitantes.

3.C.1.4. Conforme al artículo 11 de la Ley 108-1963, y a la Instrucción número 4 para la aplicación de la misma, los gastos del personal que realice las funciones secretariales no excederán de 40 pesetas diarias, correspondiendo, de la cantidad que se acuerde, el 75 por 100 al vecino habilitado y el 25 por 100 restante al Secretario del Municipio a que pertenezca la Junta, en concepto de retribución por atesoramiento.

D) MANCOMUNIDADES Y COMUNIDADES DE TODA CLASE

3.D.1. *Régimen económico*

3.D.1.1. Se recuerda a las Mancomunidades voluntarias, así como a todas las Entidades a que se refiere el artículo 69 del Reglamento de Población, que por tener el carácter de Entidades municipales a todos los efectos les son aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos de Funcionarios, Hacienda, Contratación, etcétera, por lo que vienen obligadas a la formación de presupuestos, llevar contabilidad rendir cuentas y formación de plantillas ajustándose en materia de retribuciones de personal a las normas vigentes para los funcionarios de las Corporaciones Locales.

3.D.1.2. Se acreditará en el presupuesto, mediante certificación autorizada, la resolución de la superioridad aprobatoria de su constitución o normas por que se rigen.

3.D.1.3. Cuando total o parcialmente sus presupuestos su nutran con aportaciones de los respectivos presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos que las integren, se justificarán las consignaciones del Estado de ingresos, mediante certificación de las partidas previstas en aquéllos.

CAPITULO IV

Formación y tramitación del expediente

4.1. Presupuestos ordinarios

4.1.1. En la formación y tramitación de sus presupuestos para el próximo ejercicio, las Corporaciones Locales se ajustarán a lo establecido en los artículos 675 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 178 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales, y disposiciones complementarias.

4.1.2. En particular se considerarán los siguientes extremos:

a) *Memoria de la Alcaldía.*—Con la concisión y claridad necesaria se expondrán con detalle las variaciones más importantes en relación con el presupuesto anterior, tanto en gastos como en ingresos.

a) *Bases de ejecución.*—Constituyen un complemento a los preceptos legales de obligada aplicación, por lo que no se reducirán a una repetición de éstos. Su finalidad es la de regular, entre otros puntos, los relativos a atribuciones del Presidente en materia de ordenación de gastos; señalamiento de dietas y gastos de desplazamiento de los miembros de la Corporación, excluido el Secretario; los créditos de naturaleza ampliable o finalista, etc., siempre en relación con las disposiciones generales en vigor.

c) *Estado de modificaciones.*—Se confeccionará con todo cuidado haciendo constar únicamente las consignaciones que sufran variación, sumando las cuatro columnas y formulando el resumen final de comprobación, comparativo con el presupuesto del ejercicio anterior.

4.1.3. Los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes prescindirán de la numeración de las partidas y conceptos, atendiendo únicamente a la naturaleza de la consignación, estableciéndose esta excepción para facilitar la implanta-

ción del modelo de presupuesto que se acompaña a estas instrucciones.

4.1.4. Aprobación.—El acuerdo aprobatorio del expediente contendrá, necesariamente, expresión del importe de cada uno de los capítulos de los estados de gastos e ingresos y del total, no considerándose aceptable la sola referencia de éste.

4.1.5. Igualmente deberá hacerse constar en acta la aprobación expresa de las bases de ejecución del presupuesto.

4.1.6. Las certificaciones del acta, que será literal, contendrán la indicación de que el acuerdo ha sido adoptado con el «quorum» establecido por la Ley.

4.2. Presupuestos especiales.

4.2.1. Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración creado con las formalidades legales y reglamentarias en vigor, que se acreditarán debidamente. Dichos presupuestos serán tramitados con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

4.2.2. Al presupuesto especial deberá acompañarse copia certificada del acuerdo del Ministerio de la Gobernación o del Consejo de Ministros, en su caso, aprobatorio del respectivo expediente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Servicios.

4.2.3. En el presupuesto ordinario de la Corporación no podrán figurar dotaciones para los servicios gestionados con órgano especial de administración, si simultáneamente no se presenta el presupuesto especial de éste.

4.2.4. Los servicios gestionados mediante fundación pública o constitución de Empresa privada o Empresa mixta, no podrán ser dotados en el presupuesto ordinario de la Corporación sin autorización expresa del Ministerio de la Gobernación. Su creación deberá

tener lugar normalmente mediante presupuesto extraordinario, destinado a constituir el patrimonio especial afecto a los fines específicos del ente y que representa el límite de responsabilidad pecuniaria de la Corporación, conforme a los artículos 86, 89 y 110 del Reglamento de Servicios. Al presupuesto extraordinario deberá acompañarse copia certificada del acuerdo aprobatorio a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Servicios. La aportación de la Corporación se ajustará estrictamente a lo prevenido en dicho acuerdo y en las normas o estatutos aprobados por él.

4.2.5. Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario. No podrán desarrollarse en forma de presupuesto especial las dotaciones consignadas en el presupuesto ordinario para prestación de servicios que carezcan de órgano especial de administración constituido en forma reglamentaria.

4.3. Presupuesto especial de urbanismo.

4.3.1. Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, obligados a aprobar un Plan General de Ordenación Urbana, formarán para su ejecución el presupuesto especial de urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo. No podrán devengarse gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

4.4. Presupuesto especial de cooperación.

4.4.1. Conforme a lo dispues-

to en el artículo 174 del Reglamento de Servicios, se formarán por las Diputaciones Provinciales, para 1966, presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos figurarán las atenciones comprendidas en el Plan correspondiente y, en la de ingresos, los recursos con que se cuenta de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento, y entre ellos, los que se determinan en el apartado 3.A.1. de estas instrucciones.

4.4.2. Las Corporaciones cuyos Planes de cooperación aún no estuvieran formados, podrán diferir el trámite de presupuesto especial para realizarlo simultáneamente al del Plan, pudiendo ser este presupuesto especial, al igual que el Plan, para dos ejercicios.

4.4.3. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, remitiéndose un ejemplar simultáneamente al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. No serán ejecutivos en tanto no se apruebe por este Ministerio el Plan a que se refieran, y en ellos no se podrán devengar gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

4.5. Presupuesto especial de contribuciones

4.5.1. Las Diputaciones Provinciales que presten servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios u otros Organismos podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. En este caso, solamente se reflejará en el estado de ingresos del ordinario, el resultado líquido de la prestación de estos servicios. La tramitación será hecha con arreglo a las normas aplicables a los presupuestos ordinarios.

4.6. Presentación

4.6.1. Las Corporaciones presentarán sus presupuestos, debi-

damente encuadrados y foliados; la numeración se entenderá por páginas y no por documentos.

4.6.2. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación, el proyecto, las bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente o diligencias de tramitación y, finalmente, los documentos complementarios.

4.6.3. La documentación del presupuesto estará encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

4.6.4. Las Secciones o Servicios provinciales acusarán recibo a las respectivas Corporaciones, a efectos del cómputo del plazo señalado por el artículo 685 de la Ley, para la aprobación tácita del expediente, salvo que hubiese sido objeto de reclamación o reparos.

CAPITULO V

Imposición y ordenación de exacciones

5.1. Referencia general

5.1.1. En materia de imposición y ordenación las Corporaciones se adaptarán a cuanto establecen los artículos 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, 217 y concordantes del Reglamento de Hacienda y demás disposiciones complementarias.

5.2. Consideraciones especiales

5.2.1. Los expedientes, ya sean de nueva imposición o de modificación de tarifas y ordenanzas, irán precedidos de una Memoria razonada que justifique la necesidad de los ingresos que puedan producir, sin que sean admisibles expresiones ambiguas en cuanto a bases, tarifas y rendimientos.

5.2.2. La determinación de los rendimientos de los derechos y tasas se apoyará en los artículos 442 y 446 de la Ley de Régimen Local, aludiendo a cada uno de los factores previstos en dichos preceptos y, además, se establecerán los supuestos relativos a la base presumible y a las cuotas li-

quidables por las tarifas que se proyecten.

5.2.3. Los acuerdos de las Corporaciones locales distinguirán si se trata de nueva imposición o de modificación de las exacciones ya existentes.

5.2.4. En el caso de nueva imposición, el acuerdo hará referencia, separadamente, a la imposición en sí y a la aprobación de la Ordenanza y tarifa correspondiente.

5.2.5. Cuando el acuerdo se refiere a modificación de ordenanzas o tarifas, se hará constar íntegramente el artículo o artículos que se modifican y las variaciones que se introduzcan, en los tipos impositivos. Sin embargo, deberá procurarse evitar el trámite de estos expedientes que se refieran a pequeñas variaciones que no justifiquen la necesidad de acordarlas, en mérito a la escasa cuantía de los ingresos que puedan producir.

5.2.6. La imposición de arbitrios con fines no fiscales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 473 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 46 y 48 del Reglamento de Hacienda, en especial el acuerdo dará cumplimiento a los particulares exigidos en el artículo 47 del citado Reglamento.

* * *

Los estados a que hace referencia la presente Orden se hallan insertos en el B. O. del E. número 227, correspondiente al día 22 de septiembre de 1965.

Anuncios Oficiales

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Organización Sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S., convoca concurso restringido para adjudicar las obras de construcción de una vivienda con anexos, premio de familia numerosa, en el barrio de Villimar

en Burgos, según proyecto redactado por el Arquitecto don José Luis Gutiérrez Martínez y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a setecientas treinta mil setecientas sesenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos (730.762,93 pesetas).

El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

Las proposiciones para optar al concurso restringido, se presentarán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos (Obra Sindical del Hogar, San Pablo, 8, 5.^a planta, durante cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cierre el plazo, y si éste fuera festivo, al día siguiente.

El acto del concurso restringido se celebrará en la Delegación Sindical Provincial, a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras estará de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar (San Pablo, 8, 5.^a planta) durante las horas de oficina.

Burgos, 29 de septiembre de 1965.—El Delegado Sindical Provincial, Benito Vázquez.

4.046.D - 211,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Adquisición de carbón de calefacción

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó convocar concurso para la adquisición de carbón de calefacción, con destino a la Casa Consistorial, Dependencias Municipales y Escuelas Nacionales, en las siguientes condiciones:

Objeto del concurso: El suministro de 296 Tm., de carbón de calefacción, en las clases de Galleta (226 Tm.) y Galletilla (70 Tm.).

Las ofertas podrán hacerse por la totalidad o por una de las dos clases de carbón, pero en el número de toneladas que para cada clase se indica.

Garantía provisional: 10.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En el Negociado de Contratación, en días y horas hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a los veintiún día hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Hora: Doce de la mañana.

Pliego de condiciones: Se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., vecino de con domicilio en la calle de..... número...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número....., correspondiente al día ... de..... de 1965, así como de las condiciones señaladas para el concurso de suministro de carbón de calefacción para las Dependencias Municipales y Escuelas en la temporada 1965-66, cuyo pliego acepta en su totalidad, se compromete a suministrar las doscientas noventa y seis toneladas de antracita (226 de galleta y 70 de galletilla), en el precio de..... (especificar los precios por tonelada de cada clase), ofreciendo efectuar el suministro de dicho combustible, con las siguientes características:

Calorías.....

Grosor.....

Grado de humedad.....

Porcentaje de cenizas y volátiles...

Mina de procedencia.....

Plazo de entrega.....

Se acompaña muestras de las clases de carbón ofertado.

Burgos, fecha y firma.

Lo que se anuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 40 del Reglamento de Contratación.

Burgos, 22 septiembre de 1965. El Secretario general, Manuel de Benavides y de la Pola.

4.071.—D-358,50

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se acuerda la aprobación provisional del Padrón para la exacción de la tasa por recogida domiciliar de basuras y locales comerciales para el año 1965.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y por el plazo de quince días.

Aranda de Duero, 24 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Belorado

Por don Eduardo Rubio González, vecino e industrial de Briviesca, solicita de este Ayuntamiento licencia para la construcción de unos depósitos de gas butano, por haber sido nombrado distribuidor para esta zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades insalubres, molestas, nocivas y peligrosas, se abre un período de información pública durante el plazo de diez días, para que los afectados puedan formular sus observaciones.

El lugar de emplazamiento es el paraje de "La Vega".

Belorado, 23 septiembre de 1965. El Alcalde,

3.989.—D-90'00 ptas.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Aprobadas por este Ayuntamiento, las listas de los impuestos municipales correspondientes al presente año, quedan de manifiesto al público en

esta Secretaría, por un plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia, al afecto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que fueren procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se regulará su cobro en la forma reglamentaria.

Santa Cecilia, 27 de septiembre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

La Corporación que me honro en presidir, tiene acordado la modificación y nueva implantación de las Ordenanzas fiscales que más adelante se reseñan, y las cuales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a contar del en que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Desagüe de canalones y otros en vía pública.

Tránsito de animales por vías públicas.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Ocupación vía pública.

Licencia, industrias callejeras y ambulantes.

Instalación de puestos, casetas de venta o espectáculos en vía pública.

Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Adecantamiento de muros, fachadas y ventanas.

Arbitrio sobre perros y derechos de registro y vacunación de los mismos.

Aprovechamiento de mondas, limpias, chapodo y corta de árboles propiedad del común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubo de Bureba, 23 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Alfredo Ruiz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma

Débitos por el concepto de préstamo del Banco Agrícola

Don Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que por débitos del concepto expresado se venderán en pública subasta los bienes semovientes que a continuación se expresan:

Préstamo número 12597; nombre del deudor, Esteban Núñez Izquierdo.

Efectos que se subastan:

Sesenta y seis ovejas de vida, raza del país; tasación, 72.600 pesetas.

Dieciocho corderos de la misma raza; tasación, 16.200 pesetas.

Total, 88.800 pesetas.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 16 de octubre de 1965, a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación y transcurrida una hora sin que se presentase postor alguno ofreciendo dicho tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas del deudor.

En Lerma, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Bascuñana

Desde el día hábil inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia, en el período de veinte días, también hábiles, se admitirán en Secretaría de este Ayuntamiento propo-

siciones para tomar parte en la siguiente subasta:

Monte de la "Dehesa", núm. 4, pastos para 334 lanares, tasación pesetas 3.309.

Apertura de plicas:

El último día de plazo a las 16 horas.

Pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta quedare desierta, se repetirá el acto al décimo día hábil, contado a partir del último del plazo anterior.

Bascuñana, 8 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Carmelo Ortún.

4.000.D-117 00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones del mismo, y de las económico-administrativas de este Ayuntamiento, y Junta vecinal de Santa Gadea, tendrá lugar en esta Casa Consistorial al siguiente día hábil, después de transcurridos también 20 días hábiles del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de los siguientes aprovechamientos:

A las once horas, la de 90 hayas y 20 robles maderables, marcados, del monte "La Mata", de Santa Gadea, con un volumen de 198 metros cúbicos de madera y 35 de leñas de sus copas, bajo la tasación de pesetas 230.705.

A las doce horas, la de aprovechamiento de pastos del mismo monte "La Mata", para 96 reses lanares y 108 de vacuno, tipo de tasación, 11.448 pesetas.

A las doce treinta horas, la de aprovechamiento de pastos del monte "Hijedo", para 370 reses lanares y 220 de vacuno, tipo de tasación, pesetas 26.460.

Las subastas serán presididas, las dos primeras por el señor Presidente de la Junta vecinal de Santa Gadea

y la tercera, por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un funcionario de Montes, si asistiese y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y con póliza de la Mutualidad de Previsión de Administración Local de 25 pesetas, se presentarán en esta Secretaría hasta la hora de las subastas.

Si alguna subasta quedare desierta, se celebrará nuevamente con las mismas condiciones y tasación el undécimo día hábil siguiente.

Alfoz de Santa Gadea, 24 de septiembre de 1965.—El Alcalde, E. López.

4.020—D-238,50 ptas.

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de pastos del monte público de esta pertenencia denominado "Ceniceros", número 328 del Catálogo, para pastar 200 reses lanaras y 33 vacuno, con el tipo de tasación de 6.570 pesetas, siendo la subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 22 de octubre próximo y hora de las 16.

El pliego de condiciones para esta subasta del quinquenio 1965-70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sargentos de la Lora, 23 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

4003.—D-99'50 ptas.

Junta vecinal de Perex de Losa (Junta de Oteo)

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones del mismo y de las económico-administrativas de esta Junta, tendrá lugar al siguiente día hábil, después de transcurridos también 20 días hábiles del que aparece inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", la subasta siguiente:

A las trece horas, la de 585 robles maderables y 296 menores con un volumen de 128,297 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leñas, por un importe total de pesetas 53.718,80, en el monte denominado Hoz y Rad, C. B-II.

La admisión de plicas tendrá lugar hasta 24 horas antes de la celebración de la subasta.

Perex de Losa, 22 de septiembre de 1965.—El Presidente, Félix López.

4.021.D-121,50

Junta vecinal de Hierro

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia subasta de 456 pinos del monte "La Calera", con 115 metros cúbicos de madera, tasados en 81.230 pesetas, y el precio índice incrementado del 25 por por 100, la cual se celebrará en la casa Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, el día veintiocho de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, pudiendo presentar los pliegos hasta media hora antes de la subasta.

Regirán los pliegos de condiciones generales y las económicas acordadas por esta Junta.

De quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y hora, al décimo día hábil siguiente.

Para tomar parte se presentará fianza provisional del 5 por 100 de la tasación y definitiva del 6 por 100.

Hierro, 23 septiembre de 1965. El Alcalde, Jesús Rodríguez.

3.998D-112'50

Junta vecinal de San Pedro del Monte

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme a los pliegos de condiciones del mismo y al económico administrativo de esta Junta vecinal, tendrá lugar a los veinte días hábiles siguientes, contados a partir del inmediato posterior en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la hora que se indi-

ca, la subasta del aprovechamiento siguiente:

A las diez horas, en el monte Bajoncillos, número 3, 287 cabezas de ganado lanar y 18 cabezas de ganado vacuno, que reducido total a lanar son 377 cabezas de ganado lanar, cuya tasación es de 4.000 pesetas.

Pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Junta administrativa de esta localidad.

Admisión de pliegos, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Caso de quedar desierta la subasta anunciada, sin otro aviso se celebrará segunda subasta al décimo día hábil después, y a la hora señalada.

San Pedro del Monte, 1 de septiembre de 1965.—El Presidente de la Junta, Angel Bolinaga.

3.999.D-162'00

Junta vecinal de Valle de Sotoscueva

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, a los veinte días hábiles a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa del Valle, a las doce horas la subasta de pastos perteneciente al monte La Cueva, número 478, para 200 cabezas de ganado lanar y 115 vacuno con una tasación de 13.950 pesetas y 30 metros cúbicos de leñas, en 900 pesetas.

Valle de Sotoscueva, 24 de septiembre de 1965.—El Secretario, Jesús Pereda.

4.019.D-81,00

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas
concejiles, etc., etc.
MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL